



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00043-00.

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARCOS LESPORT CANTILLO

DEMANDADO: LUZ ENA ISABEL BRITO, ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GOMEZ Y ZUGELIS DAILETH HUGUET ZUÑIGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Riohacha, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito presentado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la práctica de inspección judicial en el bien inmueble objeto de la demanda, el Despacho negará la misma por su notoria improcedencia, pues la inspección judicial es un medio de prueba donde el juez evalúa la procedencia para decretarla en la etapa procesal correspondiente, y, revisado el expediente, se observa que el presente asunto aún se encuentra en la etapa de notificación personal a los demandados.

Aunado a ello, el Art. 372 del Código General del Proceso que fija las reglas que deben tenerse en cuenta durante la audiencia inicial, en su numeral 10 dispone:

“10. Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

En ese sentido, queda claro que no es el momento procesal para fijar fecha para la práctica de inspección judicial en el bien inmueble objeto de la demanda, por lo que se negará su solicitud.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd792686f0f5030ccf758b1ded2aa44757753a978cf7baae4203ad9a72d31a8**

Documento generado en 26/07/2022 07:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>